

Resolución No. 01045

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 646 de 2025, la Resolución 2116 del 2025, así como lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER135030 del 27 de junio de 2024 y 2024ER244327 del 22 de noviembre de 2024, el señor EDGAR EDUARDO CÁRDENAS CHAVES, en calidad de representante legal del CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2, con NIT 901.755.263-9, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento ocho (108) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 Este, desde la Diagonal 42 Sur hasta la Calle 46 A Sur, en la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con ocasión de la ejecución del proyecto “CONTRATO DE OBRA No. 1125-2023”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante Auto No. 03584 del 19 de mayo de 2025, iniciar el trámite administrativo ambiental a favor de la Secretaría Distrital Del Hábitat con NIT 899.999.061-9, y del Consorcio Cpi-Proinmat L-2, con NIT 901.755.263-9, con el fin de adelantar la intervención de los ciento ocho (108) individuos arbóreos ubicados en el referido tramo vial de la localidad de San Cristóbal, en el marco del proyecto “CONTRATO DE OBRA No. 1125-2023”. Notificado personalmente el 26 de junio de 2025

Que, mediante radicado No. 2025ER299744 del 17 de diciembre de 2025, el señor EDGAR EDUARDO CÁRDENAS CHAVES, en calidad de representante legal del CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2, manifestó lo siguiente:

“(…) El Consorcio CPI, contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 1125-2023, se permite manifestar de manera atenta y respetuosa el desistimiento formal de la solicitud de permiso silvicultural en trámite ante esa Secretaría, presentada para la eventual intervención del arbolado relacionada con las actividades del proyecto de construcción vial. (...) durante la ejecución del proyecto se determinó que no fue necesario realizar ninguna intervención silvicultura (...) En consecuencia, y considerando que no existió necesidad técnica, ambiental ni contractual de intervenir el arbolado urbano, y que el trámite administrativo se extendió más allá

Página 1 de 7

Resolución No. 01045

del periodo en el que habría sido pertinente, solicitamos respetuosamente que la SDA tenga por desistida la solicitud de permiso silvicultural en curso y proceda con el archivo del expediente.”.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (...)”.*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibidem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o

Resolución No. 01045

nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 646 de 2025, por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tendrá como funciones entre otras las establecidas en el artículo veinticinco, numeral 4:

“(...) 4. Expedir los actos administrativos de trámite y emitir los respectivos conceptos técnicos dentro de la actuación administrativa de evaluación, control y seguimiento ambiental del arbolado urbano.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Mediante el Auto No. 03584 del 19 de mayo de 2025, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite Administrativo Ambiental a favor de la SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, con NIT 899.999.061-9 y el CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2 con NIT. 901.755.263-9, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento ocho (108) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 Este, desde la Diagonal 42 Sur hasta la Calle 46 A Sur en la localidad de San Cristóbal de la esta ciudad, para la ejecución del proyecto “CONTRATO DE OBRA No. 1125-2023”.

Que, posteriormente mediante radicado No. 2025ER299744 del 17 de diciembre de 2025, el señor EDGAR EDUARDO CÁRDENAS CHAVES en calidad de representante legal de CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2, elevó solicitud en los siguientes términos:

“(...) El Consorcio CPI, contratista ejecutor del Contrato de Obra No. 1125-2023, se permite manifestar de manera atenta y respetuosa el desistimiento formal de la solicitud de permiso silvicultural en trámite ante esa Secretaría, presentada para la eventual intervención del arbolado relacionada con las actividades del proyecto de construcción vial. (...) durante la ejecución del proyecto se determinó que no fue necesario realizar ninguna intervención silvicultura (...) En consecuencia, y considerando que no existió necesidad técnica, ambiental ni contractual de intervenir el arbolado urbano, y que el trámite administrativo se extendió más allá del periodo en el que habría sido pertinente, solicitamos respetuosamente que la SDA tenga por desistida la solicitud de permiso silvicultural en curso y proceda con el archivo del expediente”.

En ese sentido, de conformidad con lo solicitado por el CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante radicados No. 2024ER135030 del 27 de junio de 2024 y 2024ER244327 del 22 de noviembre

Resolución No. 01045

de 2024, para la evaluación silvicultural de ciento ocho (108) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 11 Este, desde la Diagonal 42 Sur hasta la Calle 46 A Sur en la localidad de San Cristóbal de la esta ciudad, para la ejecución del proyecto “CONTRATO DE OBRA No. 1125-2023”.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”), dispone:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”.

Declarado el desistimiento esta Autoridad considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente, para lo cual, es necesario acudir al artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza: “*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*”

Es así como, el artículo 122 del Código General del Proceso, vigente desde el 1 de enero de 2014, y que derogó el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

“Artículo 122. Formación y Archivo de los Expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

[...]

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”

Resolución No. 01045

Por lo anterior, en firme el presente acto administrativo, se archivará el expediente SDA-03-2025-1019, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, tal como quedará expuesto en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el **desistimiento expreso** de la solicitud realizada mediante radicados No. 2024ER135030 del 27 de junio de 2024 y 2024ER244327 del 22 de noviembre de 2024, por el señor EDGAR EDUARDO CÁRDENAS CHAVES, en calidad de representante legal de CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2 con NIT. 901.755.263-9, para la solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento ocho (108) individuos arbóreos ubicados en espacio público en Carrera 11 Este, desde la Diagonal 42 Sur hasta la Calle 46 A Sur en la localidad de San Cristóbal de la esta ciudad, para la ejecución del proyecto “*CONTRATO DE OBRA No. 1125-2023*”, contenida en el expediente SDA-03-2025-1019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2025-1019, a nombre del CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2 con NIT. 901.755.263-9, como consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en el presente acto administrativo, remitir el expediente SDA-03-2025-1019, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos, el interesado deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Secretaria Distrital Del Habitat, con NIT 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 52 No. 13 – 64 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 01045

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2 con NIT. 901.755.263-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 44 A sur # 10A – 35 este B. La Gloria en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si el CONSORCIO CPI-PROINMAT L-2 con NIT. 901.755.263-9, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución 431 de 2025, se informa al solicitante que podrá solicitar la devolución de los valores cancelados por concepto de evaluación, siguiendo el procedimiento allí establecido. Sin embargo, se advierte de manera expresa que el recibo de pago aportado en la presente solicitud no podrá ser utilizado para una nueva petición; en consecuencia, en caso de radicar un nuevo trámite, deberá allegarse un nuevo comprobante de pago, conforme a las tarifas y condiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2026

Página 6 de 7

Resolución No. 01045



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

EXPEDIENTE: SDA-03-2025-1019

Elaboró:

JHENNIFER STEFANIA JIMENEZ CAMARGO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/02/2026
------------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

NELSON OSWALDO ALGARRA CABALLERO	CPS:	SDA-CPS-20260468	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2026
----------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/04/2026
---------------------------	------	-------------	------------------	------------